



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00057-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SISTEMCOBRO S.A.S
DEMANDADO:	ROBY ALEXANDER BLANDON RADA

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, abril 05 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por SISTEMCOBRO S.A.S en contra de ROBY ALEXANDER BLANDON RADA, por las siguientes razones:

1-. En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto de los demandantes, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre de JUDICIAL LAWYER el trámite impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder, conforme lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2-. Revisado los certificados de existencia y representación legal de las entidades comerciales: Banco Davivienda S.A, Sistemcobro S.A.S., y Judicial Lawyer, se denota que la fecha de expedición de estos, superan más del año; por lo tanto, este Despacho dada la pátina del tiempo transcurrido hasta la fecha de la presentación de la demanda, requerirá a la parte demandante, a fin de que allegue estos mismos, con vigencia no superior a treinta (30) días.

3-. Observa el Despacho, que las copias que contiene los poderes generales otorgados por DAVIVIENDA S.A., a SISTEMCOBRO S.A.S, y el de este último a la entidad JUDICIAL LAWYER mediante Escrituras Públicas respectivamente, tienen notas de vigencias que datan mas del año, por lo cual la parte actora deberá allegar estos mismos con un periodo no superior a treinta (30) días.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

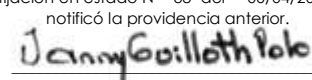
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por SISTEMCOBRO S.A.S en contra de ROBY ALEXANDER BLANDON RADA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 38 del 06/04/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
